



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500013941

Bogotá, 03/01/2017



20175500013941

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CDA MOTORES DE COLOMBIA
CARRERA 4 No. 17 SN - 120
ZARZAL - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **74846** de **20/12/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 7686 DE 20 DIC 2016

()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 09788 del 06 de Abril de 2016 en contra del CDA MOTORES DE COLOMBIA, identificado con la Matrícula Mercantil No. 58543, de propiedad de SIERRAS ASOCIADOS S.A.S, identificado con el NIT 900169677-7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las

M

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 09788 del 06 de Abril de 2016 en contra del CDA MOTORES DE COLOMBIA, identificado con la Matrícula Mercantil No. 58543, de propiedad de SIERRAS ASOCIADOS S.A.S, identificado con el NIT 900169677-7.

funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, la cual establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, y consecuentemente la Resolución No

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante **Resolución No. 09788 del 06 de Abril de 2016** en contra del **CDA MOTORES DE COLOMBIA**, identificado con la **Matrícula Mercantil No. 58543**, de propiedad de **SIERRAS ASOCIADOS S.A.S**, identificado con el **NIT 900169677-7**.

30527 del 18 de diciembre de 2014, mediante la cual se fija fecha límite del pago del formulario de autoliquidación por concepto de tasa de vigilancia para la vigencia 2014 en un pago único o por instalamentos cuando se trate de las pequeñas empresas a la que se refiere la Ley 1429 de 2010, según lo ordenado por esta norma en su artículo 45.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación **No. 20155800102823** del 20 de octubre de 2015 la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar la certificación de los ingresos brutos para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos al **CDA MOTORES DE COLOMBIA**, identificado con la **Matrícula Mercantil No. 58543**, de propiedad de **SIERRAS ASOCIADOS S.A.S**, identificado con el **NIT 900169677-7**.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y Resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el [link software tasa de vigilancia TAUX](#) de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, se profirió como consecuencia la **Resolución No. 09788 del 06 de Abril de 2016** en contra del **CDA MOTORES DE COLOMBIA**, identificado con la **Matrícula Mercantil No. 58543**, de propiedad de **SIERRAS ASOCIADOS S.A.S**, identificado con el **NIT 900169677-7**. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB**, con fecha de notificación el día 04 de Mayo de 2016, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. El **CDA MOTORES DE COLOMBIA**, identificado con la **Matrícula Mercantil No. 58543**, de propiedad de **SIERRAS ASOCIADOS S.A.S**, identificado con el **NIT 900169677-7**, **NO** presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término.

6. Mediante memorando **No 20168300062023 del 23 de Mayo de 2016** se solicitó al Grupo de Recaudo de ésta Superintendencia la validación de los vigilados que no registraron o hicieron el registro de manera extemporánea, de la certificación de los ingresos brutos del año 2013, y mediante memorando **No. 20165400063193 del 24 de Mayo de 2016** el Grupo de Recaudo de esta Entidad dio respuesta confirmando que el **CDA MOTORES DE COLOMBIA**, identificado con la **Matrícula Mercantil No. 58543**, de propiedad de **SIERRAS ASOCIADOS S.A.S**, identificado con el **NIT 900169677-7**, a la fecha, no tiene ingresos brutos reportados para la vigencia de 2013.

7. Mediante **Auto No. 19012 del 03 de Junio de 2016** se incorporan los memorandos internos del Grupo de Recaudo y se corre traslado para la presentación de los alegatos conclusión, concediéndose un término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de dicho auto.

8. Revisada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que el investigado **NO** presentó escrito de alegatos de conclusión.

M

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 09788 del 06 de Abril de 2016 en contra del CDA MOTORES DE COLOMBIA, identificado con la Matrícula Mercantil No. 58543, de propiedad de SIERRAS ASOCIADOS S.A.S, identificado con el NIT 900169677-7.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO UNICO: CDA MOTORES DE COLOMBIA, identificado con la **Matrícula Mercantil No. 58543**, de propiedad de **SIERRAS ASOCIADOS S.A.S**, identificado con el **NIT 900169677-7**, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE**, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, que al tenor disponen:

*"Artículo 1°. Fijese como **fecha límite** para la presentación y correspondiente pago del formulario de autoliquidación por concepto de tasa de vigilancia 2014, **hasta el 30 de diciembre de 2014**, en un **pago único** o por instalamentos cuando se trate de las pequeñas empresas a las que se refiere la ley 1429 de 2010 según lo ordenado por esta norma en su artículo 45".*

Que de conformidad con lo establecido anteriormente da lugar a la aplicación del Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 46 de la Ley 336 de 1996...

*... **Literal c.** En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;..."*

En concordancia con las precitadas disposiciones, debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; el cual señala:

"(...)

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. La circular externa No. 000003 del 25 de febrero de 2014 en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada, por la SUPERTRANSPORTE, exigidas en circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014.
4. Memorando No 20168300062023 del 23 de Mayo de 2016 por medio del cual se solicita la validación de la información al Grupo de Recaudo de ésta Superintendencia frente a la falta de registro o el registro extemporáneo de la certificación de los ingresos

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 09788 del 06 de Abril de 2016 en contra del CDA MOTORES DE COLOMBIA, identificado con la Matrícula Mercantil No. 58543, de propiedad de SIERRAS ASOCIADOS S.A.S, identificado con el NIT 900169677-7.

brutos, provenientes de la actividad transportadora correspondiente al año 2013, dentro del cual se encuentra el CDA MOTORES DE COLOMBIA, identificado con la Matrícula Mercantil No. 58543, de propiedad de SIERRAS ASOCIADOS S.A.S, identificado con el NIT 900169677-7.

5. Memorando No. 20165400063193 del 24 de Mayo de 2016 mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudos dio respuesta a la solicitud hecha por memorando No 20168300062023 del 23 de Mayo de 2016 confirmando el incumplimiento a lo establecido en la citada Circular y por lo tanto a la Resolución referida.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que está Delegada concedió al investigado la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y del debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

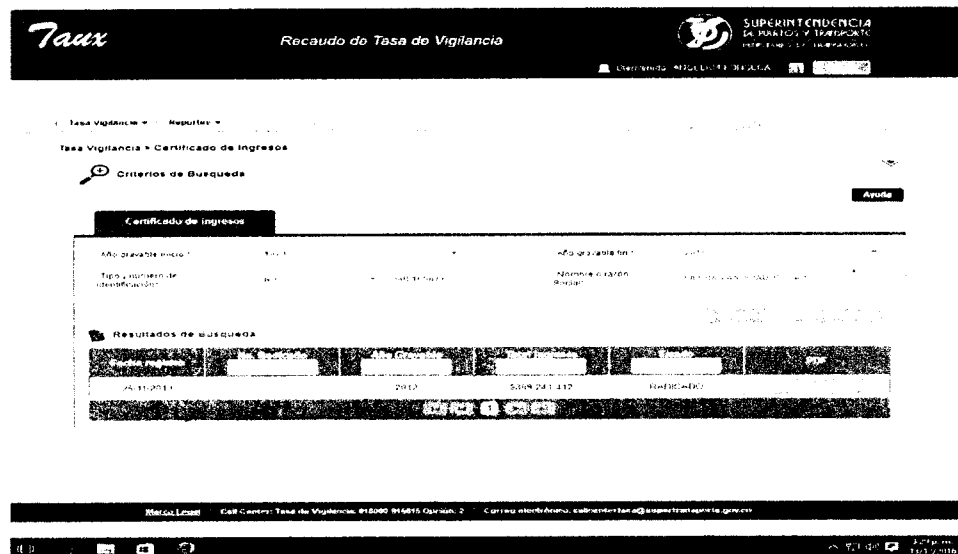
Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impositiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

A través del acto administrativo Resolución No. 09788 del 06 de Abril de 2016 se aperturó investigación al CDA MOTORES DE COLOMBIA, identificado con la Matrícula Mercantil No. 58543, de propiedad de SIERRAS ASOCIADOS S.A.S, identificado con el NIT 900169677-7, por la presunta violación a la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 la cual establece: "ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014...", lo anterior, en concordancia a lo establecido en la Resolución 30527 de 18 de Diciembre de 2014.

En el caso que nos ocupa, el aquí investigado no ejerció el derecho a la defensa conferido por la Ley, pues no aportó escrito de descargos ni prueba alguna con la que se pueda demostrar su diligencia en el registro de la certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 de los términos establecidos en la citada Circular y Resolución. Es necesario aclarar que, la precitada Circular y Resolución, son actos de carácter general y de obligatorio cumplimiento para los vigilados de esta Superintendencia.

En consecuencia con lo expuesto, y dando alcance al principio del debido proceso, se consultó la plataforma TAUX evidenciándose que a la fecha, el CDA MOTORES DE COLOMBIA, identificado con la Matrícula Mercantil No. 58543, de propiedad de SIERRAS ASOCIADOS S.A.S, identificado con el NIT 900169677-7, no ha registrado el Certificado de ingresos, tal y como se puede apreciar en la captura de pantalla abajo impresa.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 09788 del 06 de Abril de 2016 en contra del CDA MOTORES DE COLOMBIA, identificado con la Matrícula Mercantil No. 58543, de propiedad de SIERRAS ASOCIADOS S.A.S, identificado con el NIT 900169677-7.



Por lo tanto, el despacho llega a la conclusión que el investigado incumplió con la obligación contemplada en la Circular 0000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con la Resolución 30527 de 18 de Diciembre de 2014, al no registrar la certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en los términos establecidos, incurriendo así en una conducta omisiva contraria a la normatividad del transporte vigente y por eso mismo sancionable por parte de esta Entidad.

Así las cosas, es pertinente poner de presente que constituido un Centro de Reconocimiento de Conductores y habilitado ante el Ministerio, este adquiere unos derechos pero también unos deberes los cuales son de estricto cumplimiento ante los entes de vigilancia como lo es la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registró el Certificado de ingresos dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Circular lo cual es la base para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 30527 de 18 de Diciembre de 2014.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad señalado en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A.

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 09788 del 06 de Abril de 2016 en contra del CDA MOTORES DE COLOMBIA, identificado con la Matrícula Mercantil No. 58543, de propiedad de SIERRAS ASOCIADOS S.A.S, identificado con el NIT 900169677-7.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente Resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine, teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia para la vigencia de 2013 en los términos, establecidos en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, **la sanción a imponer se establece en Cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014**, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación de ingresos del 2013. Lo anterior, considerando que es proporcional a la infracción cometida por el aquí investigado frente al cargo imputado mediante la **Resolución No. 09788 del 06 de Abril de 2016**, al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la certificación de ingresos del año 2013 por el aquí investigado, toda vez que los hechos objeto de investigación versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el **CDA MOTORES DE COLOMBIA**, identificado con la **Matrícula Mercantil No. 58543**, de propiedad de **SIERRAS ASOCIADOS S.A.S**, identificado con el **NIT 900169677-7**, incumplió con el registro de la certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013, dentro de los parámetros establecidos en Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado en la **Resolución No.**

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 09788 del 06 de Abril de 2016 en contra del CDA MOTORES DE COLOMBIA, identificado con la Matrícula Mercantil No. 58543, de propiedad de SIERRAS ASOCIADOS S.A.S, identificado con el NIT 900169677-7.

09788 del 06 de Abril de 2016 y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$3.080.000)**.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** al **CDA MOTORES DE COLOMBIA**, identificado con la **Matrícula Mercantil No. 58543**, de propiedad de **SIERRAS ASOCIADOS S.A.S**, identificado con el **NIT 900169677-7**, del cargo endilgado en la Resolución de apertura de investigación **No. 09788 del 06 de Abril de 2016**, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo señalado en la Resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al **CDA MOTORES DE COLOMBIA**, identificado con la **Matrícula Mercantil No. 58543**, de propiedad de **SIERRAS ASOCIADOS S.A.S**, identificado con el **NIT 900169677-7**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$3.080.000)**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, mediante consignación a nombre de **Superintendencia de Puertos y Transporte, NIT 800170433-6, Banco de Occidente - Cuenta Corriente No. 223-03504-9**.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, el Centro deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa, Delegada de Tránsito, razón social y NIT del centro y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces del **CDA MOTORES DE COLOMBIA**, identificado con la **Matrícula Mercantil No. 58543**, de propiedad de **SIERRAS ASOCIADOS S.A.S**, identificado con el **NIT 900169677-7**, ubicado en el municipio de **ZARZAL**, departamento del **VALLE**, en la **CARRERA 4 No. 17 SN - 120**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la

74846 29 DIC 2016

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

9

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 09788 del 06 de Abril de 2016 en contra del CDA MOTORES DE COLOMBIA, identificado con la Matrícula Mercantil No. 58543, de propiedad de SIERRAS ASOCIADOS S.A.S, identificado con el NIT 900169677-7.

misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

74846 29 DIC 2016
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca

Revisó: María C García / Dr. Hernando Rafael Tatis Gil. Coord. Grupo de investigaciones y control.

h



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

C.C. 6237203

SUPLENTE DEL GERENTE
JORGE HUMBERTO SIERRA QUINTERO
C.C. 16207173

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.camaratulua.org/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN TULUA A LOS 13 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 HORA: 03:46:58 PM



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17
S.M.L.M.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICA:

NOMBRE:SIERRAS ASOCIADOS S.A.S
DOMICILIO: ZARZAL VALLE
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:CRA 4 NRO 17 SN -120
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL:CRA 4 NRO 17 SN -120
CIUDAD:ZARZAL
MATRICULA MERCANTIL NRO. 58542-16 FECHA MATRICULA : 29 DE AGOSTO DE 2007
DIRECCION ELECTRONICA : motoresdecolombia@hotmail.com

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA
DE QUE * * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA
RENOVADO SU MATRICULA * * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33
DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). *

CERTIFICA:

NIT : 900169677-7

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE AGOSTO DE 2007 DE ZARZAL ,INSCRITA EN
LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NRO. 326 DEL LIBRO IX ,
SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA SIERRAS ASOCIADOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 09 DEL 23 DE ENERO DE 2011 JUNTA DE SOCIOS ,INSCRITA EN
LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NRO. 591 DEL LIBRO IX ,
SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
BAJO EL NOMBRE DE SIERRAS ASOCIADOS S.A.S

CERTIFICA:

REFORMAS



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.
INS LIBRO ACT 9 253 IX	21/05/2012	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	01/06/2012	

CERTIFICA:

VIGENCIA

INDEFINIDA.

CERTIFICA:

LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) OPTIMIZAR LA UTILIDAD DEL CAPITAL DE LOS SOCIOS MEDIANTE LA VENTA Y PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CENTRO O CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EN LA CIUDAD DE ZARZAL VALLE Y LAS QUE LA SOCIEDAD LLEGARE A ESTABLECER EN OTRAS LOCALIDADES Y LOS CUALES CONSISTEN EN LA REVISION TECNICA MECANICA RTM Y DE EMISIONES CONTAMINANTES EN VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTO TRICICLOS SIGUIENDO SIGUIENDO ESPECIALMENTE LAS NORMAS TECNICAS COLOMBIANAS NTC 4194, NTC 4231, NTC 4983, NTC 5365, NTC 5375 Y NTC 5385 VIGENTES A LA FECHA DE ESTA PROTOCOLIZACION O LAS REVISIONES Y/O ADICIONES QUE SE HAGAN A TALES NORMAS, ADEMAS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y REGLAMENTARIA, TANTO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y DEMAS AUTORIDADES Y QUE SON LAS APLICABLES A LA RTM Y DE GASES, ENTRE LAS QUE ESTAN: DECRETO 948 DE JUNIO 2, 1995, DECRETO 2107 DE NOVIEMBRE 30, 1995, DECRETO 1552 DE AGOSTO 15, 2000, LEY 769 DE AGOSTO 06, 2002, RESOLUCION 19200 DE DICIEMBRE 20, 2002, RESOLUCION 2999 DE MAYO 19, 2003, RESOLUCION 3777 DE JUNIO 17, 2003, RESOLUCION 005666 DE JULIO 23, 2003, RESOLUCION 0909 DE MAYO 4, 2005, RESOLUCION 3500 DE NOVIEMBRE 21, 2005, RESOLUCION 2200 DE MAYO 30, 2006, RESOLUCION 5 DE ENERO 9, 1996, LEY 1005 DE ENERO B) 19, 2006, RESOLUCION 0627 DE ABRIL 7, 2006, RESOLUCION 653 DE ABRIL 11, 2006, RESOLUCION 002950 DE JULIO 13, 2006, RESOLUCION 0056 DE DICIEMBRE 19, 2006, RESOLUCION 5623 DE DICIEMBRE 20, 2006, RESOLUCION 005624 DE DICIEMBRE 20, 2006, RESOLUCION 015 DE ENERO 5, 2007 Y LAS DEMAS QUE LES SEAN APLICABLES Y LAS QUE EN EL FUTURO SE EMITAN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. C) ESTABLECER O FUNDAR, SOSTENER Y EXPLOTAR ECONOMICAMENTE LA ASISTENCIA MEDICA, HOSPITALARIA O DE CLINICAS MEDICAS Y SERVICIOS PROFESIONALES DE MEDICINA DE MINTRASPORTE). D) EXPLOTAR ACTIVIDADES AGRICOLAS Y GANADERAS Y SIMILARES. E) DESARROLLAR NEGOCIOS EN LA CONSTRUCCION E INVERSION Y VENTA EN ACTIVIDADES INMOBILIARIAS DE TODO SENTIDO. ADMINISTRAR, COMPRAR, VENDER, PARCELAR, URBANIZAR Y CONSTRUIR BIENES. INMUEBLES. F) EFECTUAR NEGOCIACIONES EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ACTIVIDADES COMERCIALES DE TODO TIPO. G) NEGOCIAR, ADQUIRIR Y VENDER ACCIONES, BONOS, TITULOS VALORES, CEDULAS DE CAPITALIZACION, CDT, VALORES BURSATILES, SER PARTE DE OTRAS SOCIEDADES CON OBJETOS SOCIALES SIMILARES O NO. H) REALIZAR Y CELEBRAR DE TODA CLASE DE CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ADECUADO Y CABAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, ENTRE OTROS GRAVAR CON HIPOTECA UNO O MAS DE SUS BIENES, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, GIRAR, ENDOSAR, NOVAR, ADQUIRIR, COBRAR, CANCELAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO Y CHEQUES Y EN GENERAL TODA, CLASE DE TITULOS VALORES O DOCUMENTOS NEGOCIABLES, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIAL

CERTIFICA:

LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, SERA EJERCIDAS POR LOS SIGUIENTES ORGANOS PRINCIPALES:

A) LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

B) EL GERENTE.

SON FUNCIONES RESERVADAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS SIGUIENTES:
A.) DESIGNAR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD. B.) REFORMAR LOS ESTATUTOS; C.) AMPLIAR, RESTRINGIR O MODIFICAR EL OBJETO DE LA SOCIEDAD; D.) DECRETAR EL AUMENTO DE CAPITAL Y LA CAPITALIZACION DE UTILIDADES; E.) RESOLVER SOBRE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD ANTES DE VENCERSE EL TERMINO DE DURACION; O SOBRE SU PRORROGA; F.) DECIDIR SOBRE EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL, SU TRANSFORMACION EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD, LA FUSION CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES LA INCORPORACION EN ELLOS DE OTRA U OTRAS SOCIEDADES O SOBRE LAS REFORMAS QUE AFECTEN LAS BASES FUNDAMENTALES DEL CONTRATO O QUE AUMENTEN LAS CARGAS DE LOS ACCIONISTAS; G.) REGLAMENTAR LO RELATIVO AL DERECHO DE PREFERENCIA DE LAS ACCIONES QUE SEAN CREADAS; H.) DECRETAR LA ENAJENACION O EL GRAVAMEN DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES DE LA EMPRESA, AUTORIZANDO PARA ELLO AL GERENTE; I.) APROBAR O IMPROBAR LAS CUENTAS, EL BALANCE O ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS; J.) DECRETAR LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES, LA CANCELACION DE PERDIDAS Y CREACION DE RESERVAS NO PREVISTAS EN LA LEY O EN ESTOS ESTATUTOS; K.) DECRETAR LA COMPRA DE SUS PROPIAS ACCIONES CON SUJECION A LA LEY Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS; L.) AUTORIZAR LA EMISION DE BONOS INDUSTRIALES, M.) AUTORIZAR LA ENAJENACION GLOBAL DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. N.) ESTATUIR Y RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN COMO SUPREMA AUTORIDAD DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD Y QUE NO HAYAN SIDO ATRIBUIDOS A OTRA AUTORIDAD O PERSONA.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD LE CORRESPONDEN AL GERENTE, QUIEN DE MANERA PARTICULAR Y SIN MENOSCABO DE LO ANTERIOR, TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A.) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURIDICA, Y USAR LA FIRMA SOCIAL; B.) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, TANTO EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, COMO EXTRAORDINARIAS; C.) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑIA; D.) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LOS BALANCES DE PRUEBA Y LAS CUENTAS E INFORMES DE LA COMPAÑIA; E.) MANTENER A LOS ACCIONISTAS INFORMADOS SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLES LOS DATOS QUE ELLOS REQUIERAN; F.) CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES LAS FUNCIONES O FACULTADES NECESARIAS DE QUE EL MISMO GOZA; G.) DESIGNAR, EN CASOS URGENTES, LOS MANDATARIOS QUE SE NECESITEN. H.) CELEBRAR O EJECUTAR LOS CONTRATOS DE ADQUISICION O ENAJENACION DE BIENES RAICES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA; I.) ENAJENAR O GRAVAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES SOCIALES PREVIA LA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; J.) ARBITRAR O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS. K.) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE EL PERSONAL SUBALTERNO QUE SEA NECESARIO PARA LA CUMPLIDA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD; l) EN EJERCICIO DE ESTAS PODRA COMPRAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; DARLOS EN PRENDA, GRAVADOS O HIPOTECARIOS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR NATURALEZA O DESTINO; ASI COMO LA ADQUISICION A CUALQUIER TITULO DE DERECHOS FIDUCIARIOS REPRESENTADOS EN CUALQUIER CLASE DE BIENES, ESPECIALMENTE INMUEBLES; DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIARLOS, GIRADOS, ACEPTADOS, ENDOSADOS, PAGARLOS, PROTESTADOS, DESCARGADOS, TENERLOS, ETCETERA, COMPARECER A LOS JUICIOS DONDE SE DISCUTA B PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑIA, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR, INTERPONER LOS RECURSOS DE CUALQUIER GENERO EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD, REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIO, TRIBUNAL O AUTORIDAD, PERSONA JURIDICA O NATURAL, ETCETERA, Y EN GENERAL ACTUAR EN LA ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; M.) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DIRECTRICES Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; N.) LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS Y LAS



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO. PARAGRAFO: LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE NO TENDRAN COMO LIMITE DE CUANTIA.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 7 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2011
ORIGEN: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
INSCRIPCION: 02 DE DICIEMBRE DE 2011 No. 1032 DEL LIBRO IX

FUE(IRON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL
GIOVANNY ALEXANDER CASTRO MOJICA
C.C.17346512

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
DANIEL OVIDIO OLARTE HERNANDEZ
C.C.17347937

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$100,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 10,000
VALOR NOMINAL: \$10,000
CAPITAL SUSCRITO: \$100,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 10,000
VALOR NOMINAL: \$10,000
CAPITAL PAGADO: \$100,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 10,000
VALOR NOMINAL: \$10,000

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.58543-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CDA MOTORES DE COLOMBIA
UBICADO EN: CRA 4 NRO 17 SN -120 DE ZARZAL
FECHA MATRICULA : 29 DE AGOSTO DE 2007
RENOVO : POR EL AÑO 2013

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 02 DE ABRIL DE 2013 .

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.camaratulua.org/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN TULUA A LOS 13 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 HORA: 03:49:34 PM



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501410731



Bogotá, 20/12/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CDA MOTORES DE COLOMBIA
CARRERA 4 No. 17 SN - 120
ZARZAL - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **74846 de 20/12/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Downloads\80258391_2016_12_20_11_42_56.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

